



DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo Octavo Transitorio abroga el decreto que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

- Se reforman la fracción III, del artículo 3; las fracciones I a III, en el artículo 6; y los artículos 7; 8; 9; 11 y 12 por artículo Primero y se adicionan tres incisos a la fracción II y tres últimos párrafos en el artículo 6; así como un segundo párrafo al artículo 10 por artículo Segundo del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06.

- Se adiciona el artículo 9 Bis por artículo segundo del Decreto No. 2137, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5327, de fecha 2015/09/09. Vigencia: 2015/09/10.

Aprobación	1996/11/22
Promulgación	1996/11/25
Publicación	1996/11/27
Vigencia	1996/11/27
Expidió	XLVI Legislatura Decreto 00824
Periódico Oficial	3829 "Tierra y Libertad"





JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 40 FRACCIONES II Y XLVI DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como imperativo la reforma del Sistema Nacional de Salud, impulsando su federalización a fin de acercar a la población a sus servicios básicos, ampliar su cobertura, fortalecer su coordinación y asegurar a los usuarios eficiencia y oportunidad en el otorgamiento de sus servicios, a fin de materializar de manera amplia e integral el derecho a la salud, en los términos expuestos por el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Que merced a lo anterior, el día 20 de agosto de 1996 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el cual participó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Morelos representado por el Titular del Poder Ejecutivo; con la asistencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Mediante este Acuerdo el Gobierno Estatal asume la dirección y administración de los servicios, instalaciones, muebles e inmuebles destinados a la atención de la salud en todas sus modalidades que se encuentren dentro de sus límites territoriales y que sean patrimonio de la Secretaría de Salud.

En el marco del mencionado Acuerdo, corresponderá al Gobierno del Estado de



Morelos mejorar la calidad de los servicios de salud que se presten en la Entidad, fortalecer su sistema, así como diversificar su cobertura en todos los ámbitos que se requieran. Para lograr tal objetivo es necesario que los servicios transferidos, su dirección y administración queden a cargo del organismo cuya creación prevé el Acuerdo de referencia, el cual dirigirá, operará y supervisará su prestación, así como los recursos humanos, financieros y materiales que el Gobierno Federal transfiera al Gobierno del Estado.

3.- Que con fecha 22 de agosto del año en curso esta Soberanía tuvo a bien emitir el Decreto número setecientos treinta y ocho que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", cuyo objeto genérico es prestar servicios de salud a la niñez de escasos recursos del Estado, contribuyendo de alguna forma a la protección de la salud de la población infantil y a la consolidación del Sistema Estatal de Salud.

Las benéficas finalidades sociales implícitas en este Decreto son y seguirán siendo indiscutibles; sin embargo, a la luz de las nuevas circunstancias esta Soberanía estimó que la existencia del "Hospital del Niño Morelense" como organismo descentralizado implicaría la duplicidad funcional y el empleo de recursos financieros, materiales y humanos fuera de los criterios de eficiencia que deben orientar toda actividad de la Administración Pública. Todo esto en virtud de que los compromisos derivados del proceso de descentralización de los servicios de salud a que antes se ha hecho alusión, traen aparejado el compromiso asumido por el Estado de dar vida jurídica a un organismo descentralizado que ejerza las funciones conferidas al Gobierno del Estado por la Secretaría de Salud, tenga a su cargo la dirección y administración técnica y financiera de los establecimientos destinados a otorgar servicios de salud y en suma sea el responsable de llevar a cabo el proceso de integración conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo de coordinación a que se hace referencia en el párrafo segundo de estas consideraciones. Tal compromiso está contenido en la cláusula tercera del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal.

Por lo que consecuentemente, nos encontramos ante la necesidad de abrogar el decreto número setecientos treinta y ocho y emitir otro mediante el cual quede creado el organismo descentralizado que tendrá como objeto central la dirección,



operación, administración y supervisión de los establecimientos y servicios de salud en el Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, el presente Decreto abroga el Decreto número setecientos treinta y ocho mediante el cual esta Soberanía Popular Estatal creó el organismo público descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" y, concomitantemente, crea el diverso organismo público descentralizado que se denomina "Servicios de Salud de Morelos".

4.- Que la descentralización administrativa en los servicios de salud emprendida por la federación en coordinación con las entidades federativas trae como consecuencia la substitución laboral entre quienes actualmente se encargan de dar este servicio, es necesario garantizar que las condiciones laborales de los mismos no sean modificadas en perjuicio de la planta laboral, por lo mismo en el texto relativo a los artículos transitorios en 2 numerales se establece una declaración favorable a los derechos laborales de los trabajadores que se incorporen al Gobierno del Estado, por la aplicación del presente decreto

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta representación popular ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"

ARTICULO 1.- Se crea el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2.- El objeto del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos será dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaria de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestara servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.



VINCULACION.- Remite a la Ley General de Salud de 1984/02/07; y a la Ley de Salud del Estado de Morelos. POEM No. 3655 Sección Tercera de 1993/07/07.

ARTICULO *3.- Para alcanzar sus objetivos el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos destinados a proporcionar servicios de salud que sean transferidos por la Secretaría de Salud al Gobierno del Estado;
- II. Dirigir, organizar, operar, administrar y supervisar la prestación de los servicios en materia de salubridad general y regulación y control sanitario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. En coordinación con la Secretaría de Salud, organizar y supervisar al Sistema Estatal de Salud, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud y realizar todas las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;
- V. Promover y apoyar todas las acciones tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos necesarios para la prestación de servicios de salud;
- VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore el Gobierno Federal;
- VII. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación o los que reciba por cualquier título legal;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que posibilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de temas relativos a la salud;
- IX. Difundir, a través de medios idóneos, los resultados de trabajos de investigación, estudio, análisis, recopilación de información, documentación, actos académicos e intercambio que realice, en ejercicio de sus atribuciones; y
- X. Ejercer las funciones que deriven de la aplicación del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de Salud de fecha 20 de agosto de 1996, y las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

NOTAS:

Aprobación	1996/11/22
Promulgación	1996/11/25
Publicación	1996/11/27
Vigencia	1996/11/27
Expidió	XLVI Legislatura Decreto 824
Periódico Oficial	3829 "Tierra y Libertad"



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por artículo Segundo del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06. **Antes decía:** III. En coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, organizar y supervisar al Sistema Estatal de Salud, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos;

VINCULACION.- La fracción III remite a la Ley General de Salud de 1984/02/07; y a la Ley de Salud del Estado de Morelos. POEM No. 3655 Sección Tercera de 1993/07/07; la X al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de 1996/09/25.

ARTICULO 4.- El patrimonio del Organismo se constituirá por:

- I. Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
- III. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de sus recursos financieros;
- V. Los recursos que obtenga derivados de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y
- VI. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

VINCULACION.- La fracción V remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos. POEM No. 3655 Sección Tercera de 1993/07/07.

ARTICULO 5.- El Organismo contara con los siguientes órganos de Gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. El Director General.

ARTICULO *6.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Organismo y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. Las personas titulares de las siguientes Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal:
 - a) De Salud;



- b) De Administración; y
- c) De Hacienda;
- III. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Salud; y
- V. Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud. Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Los suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. En el caso de las fracciones I a IV, los suplentes deberán contar con nivel mínimo de Director General.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado, para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; éste deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

La representación de la Junta de Gobierno, frente a cualquier autoridad administrativa o judicial, recae en el Presidente, quien podrá delegarla, por autorización y por acuerdo de la Junta de Gobierno, en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I a III por artículo Primero, y se adicionan tres incisos a la fracción II y tres últimos párrafos por artículo Segundo del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06.

Antes decían: I. El Secretario de Bienestar Social, quien la presidirá. En sus ausencias será suplido por el Funcionario que este designe;
II. El Oficial Mayor;
III. El Secretario de Hacienda;

ARTICULO *7.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Definir y establecer, con base en los programas sectoriales de salud, las directrices y prioridades a que se deberá ajustar el Organismo, para fijar las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir, que le permitirán cumplir con su objeto, incluyendo sus planes de trabajo;
- II. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- III. Atender, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Organismo;
- IV. Establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones, así como aprobar y expedir su Estatuto Orgánico;
- V. Aprobar, a propuesta del Director General, la designación, cambios y la concesión de licencias de los funcionarios de mandos medios;
- VI. Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VII. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo y sus modificaciones;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la Unidad de Beneficencia Pública Estatal;
- IX. Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar su publicación;
- X. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General, con la intervención que al Comisario Público corresponda;
- XI. Aprobar la creación de las comisiones de apoyo, así como de unidades de investigación, capacitación y servicio que estime necesarias para el logro de las atribuciones del Organismo;
- XII. Aprobar la creación y aplicación de reservas sobre sus excedentes económicos, para someterlas al acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Salud;
- XIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;



- XIV. Presentar al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría Coordinadora del Sector, los proyectos de modificación, fusión o extinción del Organismo con otros Organismos, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y
- XV. Las demás que le confieran el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables o que en términos de Ley le sean delegadas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06. **Antes decía:** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y establecer, en congruencia con los planes nacionales y estatales en materia de salud, las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir por el Organismo, incluidos sus planes de trabajo;
- II. Aprobar, de acuerdo con las normas aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras publicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico que determine las funciones y actividades del Organismo, el Reglamento Interior del mismo y las modificaciones a dichos ordenamientos;
- IV. Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, incluyendo los proyectos de inversión;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la beneficencia pública;
- VIII. Aprobar, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General, dando la intervención que corresponda a los comisarios;
- X. Crear las comisiones de apoyo que estime necesarias para el mejor logro de las finalidades del Organismo;
- XI. Aprobar la creación de unidades de investigación, capacitación y servicio; y
- XII. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO *8.- La Junta de Gobierno, sesionará ordinariamente seis veces por año, y de manera extraordinaria, cuando en tratándose de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia así se determine. Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Aprobación	1996/11/22
Promulgación	1996/11/25
Publicación	1996/11/27
Vigencia	1996/11/27
Expidió	XLVI Legislatura Decreto 824
Periódico Oficial	3829 "Tierra y Libertad"





La convocatoria la hará el Secretario Técnico, quien podrá invitar a petición del Presidente, a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06. **Antes decía:** La Junta de Gobierno sesionara ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine. Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que este presente mas de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria la hará el Presidente, quien podrá invitar a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo.

ARTICULO *9.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo con las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente, aprobadas por ella misma;
- III. Establecer las medidas, unidades técnicas y administrativas, necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo, de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, conforme al Estatuto Orgánico;
- IV. Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;
- V. Proponer políticas generales y mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, y aplicar los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Organismo;
- VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los programas institucionales, así como de organización, planes de trabajo y los presupuestos del Organismo;
- VII. Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno, un informe de evaluación de gestión y un informe mensual sobre las actividades del Organismo que incluya el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados;



- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Organismo, para estar en posibilidad de mejorar su gestión;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos y determinaciones que tome la Junta de Gobierno;
- X. Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
- XI. Representar al Organismo, ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción, será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;
- XII. Atender los asuntos de carácter administrativo y laboral del Organismo;
- XIII. Aplicar en todos sus términos el Estatuto Orgánico;
- XIV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas, relacionadas con la organización y el funcionamiento interno del Organismo;
- XV. Consultar a la Junta de Gobierno, cuando la naturaleza de los asuntos lo demande por su atención y despacho; y
- XVI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o que en términos de Ley le sean delegadas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06. **Antes decía:** El Director General tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- II. Designar y remover a los servidores públicos de confianza del Organismo, y expedir los nombramientos correspondientes del personal en general;
- III. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo, conforme el Estatuto Orgánico y Reglamento Interior;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;



- V. Proponer políticas generales y presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades del Organismo y de los resultados obtenidos acompañando los informes específicos que se le requieran, además de los informes parciales que rinda con el mismo propósito;
- VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación los planes de trabajo, el presupuesto anual de egresos del Organismo, así como los estados financieros, balances e informes generales específicos;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- VIII. Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
- IX. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. Asimismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- X. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral;
- XI. Aplicar en todos sus términos el Reglamento del Organismo;
- XII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior, manuales de organización y demás disposiciones administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno del Organismo;
- XIII. Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos lo demande; y
- XIV. Las demás que les sean encargadas por la Junta de Gobierno o que se establezcan en el reglamento del Organismo.

VINCULACION.- La fracción IX remite al artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. POEM No. 3661 Sección Segunda de 1993/10/13.

ARTÍCULO *9 BIS. El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda y de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia

NOTAS:

Aprobación	1996/11/22
Promulgación	1996/11/25
Publicación	1996/11/27
Vigencia	1996/11/27
Expidió	XLVI Legislatura Decreto 824
Periódico Oficial	3829 "Tierra y Libertad"





REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto No. 2137, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5327, de fecha 2015/09/09. Vigencia: 2015/09/10.

ARTICULO *10.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

En su caso, dicha designación podrá quedar a cargo de la Junta de Gobierno, cuando el Gobernador del Estado, así lo acuerde con la Secretaría Coordinadora del Sector.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el párrafo segundo por artículo Segundo del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06.

ARTICULO *11.- El Organismo, contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Tanto la Junta de Gobierno, como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público adscrito al Organismo, a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06. **Antes decía:** El Organismo contara con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario publico propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado. Tanto la Junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el comisario a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Publica del Estado de Morelos.

VINCULACION.- Remite a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Publica del Estado de Morelos. POEM No. 3440 Sección Primera de 1989/07/19.

ARTICULO *12.- El Comisario Público, asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho voz, pero sin voto.

NOTAS:

Aprobación	1996/11/22
Promulgación	1996/11/25
Publicación	1996/11/27
Vigencia	1996/11/27
Expidió	XLVI Legislatura Decreto 824
Periódico Oficial	3829 "Tierra y Libertad"





REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06. **Antes decía:** El comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Estatuto Orgánico del Organismo deberá expedirse dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles, inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos IV y V del Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis.

VINCULACION.- Remite al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de 1996/09/25.

CUARTO.- El Organismo "Servicios de Salud de Morelos", sucede a la Secretaria de Salud como titular de las relaciones jurídico-laborales existentes con los trabajadores adscritos a los establecimientos y demás unidades administrativas que se incorporen al Sistema Estatal de Salud.

En consecuencia, el Organismo reconoce los derechos laborales adquiridos por el personal medico y administrativo de los servicios de salud transferidos, en términos del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, de fecha 20 de agosto de 1996.

VINCULACION.- Remite al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los servicios de Salud de 1996/09/25.

QUINTO.- El Organismo aplicara y respetara las condiciones generales de trabajo de la Secretaria de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de



escalafón y capacitación; para controlar y estimular al personal de base de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; y el de becas así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud para que proceda a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes.

SEXTO.- El Organismo Descentralizado respetara asimismo los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula decimosexta del Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMO.- Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos entre la Secretaría y el Sindicato Nacional.

OCTAVO.- Se abroga el Decreto número setecientos treinta y ocho expedido por este Congreso el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

NOTAS:

Observación.- Dice: de creo; debe decir: se creo.

VINCULACION.- Abroga el Decreto No. 738 que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", POEM No. 3816 de fecha 1996/09/11.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996.

LOS CC. MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO
PRESIDENTE.



**DIP. HECTOR PLASCENCIA AYALA.
SECRETARIOS.
DIP. DELFINO TOLEDANO ALFARO
DIP. ROBERTO S. ARTEAGA REYNOSO
RUBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
CARLOS JAVIER MARTINEZ LEON
RUBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO
NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS".**

POEM No. 5167 de fecha 2014/03/05

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.





SEGUNDO. El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", deberá expedirse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en tanto no se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales procedentes.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA
Y SIETE**

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS AL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

POEM No. 5327 de fecha 2015/09/09

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los fines que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

